



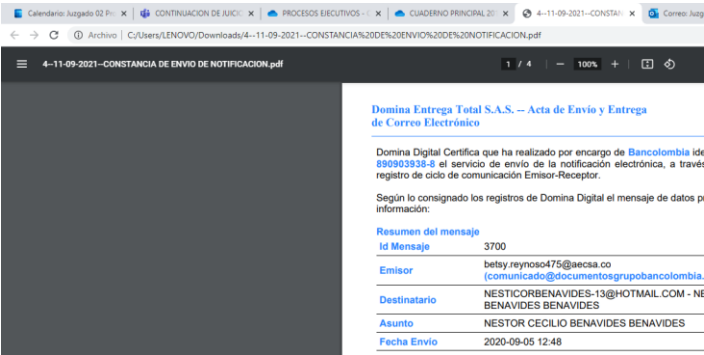
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2019-00147-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT N°890 903 938-8
ABOGADO PARTE DEMANDANTE:	Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO C.C. N°52.008.552
DEMANDADO:	NESTOR CECILIO BENAVIDES BENAVIDES C.C. N° 85.204.606
FECHA:	29 DE ABRIL DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente encuentra este despacho, que la apoderada de la parte demandante, presentó dos memoriales afirmando haber notificado en debida forma al demandado, toda vez que en auto anterior se negó librar auto de seguir adelante la ejecución por no haber aportado constancia de haberle corrido traslado de la demanda al demandado como se ordenó en auto de fecha 10/12/2019 por parte de este despacho, en concordancia con el artículo 91 del C.G. del P. y del artículo 8 del decreto 806 del 2020.-

En el memorial de fecha 24 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante, instruye al despacho con un tutorial, con el fin de que se pueda corroborar el envío del traslado al demandado y por el cual se negó se consideró no se había notificado al demandado en debida forma.

Al despacho intentar seguir las instrucciones sugeridas por la apoderada de la parte demandante, se da cuenta que, los pasos indicados por la abogada, no es posible llevarlos a cabo, toda vez que las opciones sugeridas no aparecen en pantalla, como se muestra a continuación:



Así las cosas, no es posible verificar por este despacho que se haya enviado en debida forma el traslado al demandado y por tanto este despacho no podrá tener como notificado al demandado y deberá mantener el proceso en la etapa actual hasta que la parte cumpla con su carga procesal, y en ese sentido se pronunciará.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

RESUELVE:

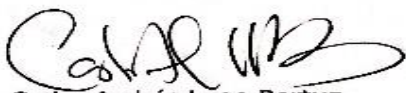
PRIMERO: NO TENER por notificada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, hasta tanto la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar personalmente del mandamiento de pago librado por este despacho al demandado, conforme a lo dispuesto en las normas procesales que regulan tal acto procesal.

SEGUNDO: Notifíquese por intermedio de secretaria la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA
Por anotación en ESTADO No. 027
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 30 de abril de 2021

Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario